

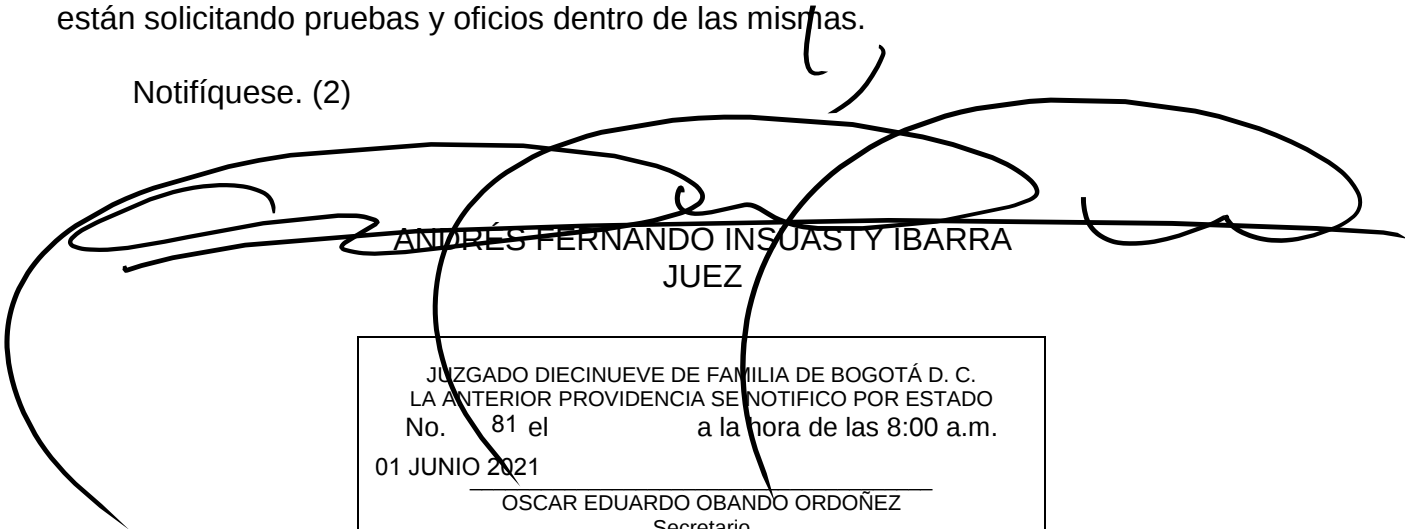
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud remitida al correo institucional el 9 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la REFORMA de la demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Proceda a integrar debidamente en un solo escrito la demanda, como quiera que, en el escrito remitido sólo se están indicando los numerales de los hechos que se reforman y se adicionan, además se indica *“El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal cual fue presentada”*.

2. Asimismo, proceda aclarar las pretensiones, toda vez que, entre otros, se están solicitando pruebas y oficios dentro de las mismas.

Notifíquese. (2)



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 81 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
01 JUNIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f379e535732eb9b9162ae3241b693af3d912c9724e2fbf65af7815e66f2fd25

Documento generado en 31/05/2021 05:14:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>